

Por el Excmo de
Sr. de 16. de diez
se remite el
y Cumplim. del
con la no
de hacerse pu
de p. d. and
las Puntas de la ca.
Capitular con la
de Schumudat, y
ado los Comencem.
emplares en los v. i. n. o.
publicos

Remito á V. S. 8 exemplares de la Real orden que con fecha de 29 del pasado se ha servido comunicarme el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y prescribe el modo y forma de reunirse todos los documentos que acrediten las entregas que baxo qualquier concepto se hubiesen hecho á las tropas é individuos de los exércitos desde 1808 en adelante.

Tan luego como reciba V. S. dicha Soberana resolucion procederá á publicarla como S. M. manda, avisandome del dia en que se execute, y á lo demás que corresponde á su pronto y puntual cumplimiento, que no puedo menos de recomendar á V. S. eficazmente por lo que en ello se interesa el servicio del Rey N. Sr.; como tambien que al remitirme V. S. las relaciones que previene la citada Real orden, acompañe noticia exácta de las fechas y cantidades de los repartimientos ó derramas que se hubiesen hecho en esa poblacion para el suministro de las tropas, con expresion de las sumas recaudadas de los propios repartos, y de las que se adeuden por algunas personas de las comprendidas en ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 19 de Noviembre de 1814.

Antonio de Elola

Justicia y Ayuntamiento de Caravaca

Don J. J. Bourque de esta Vecindad, sujetos intelig. en los negocios publicos y privados del Ramo de Contad. para que venidos bajo su responsabilidad en esta Sala Capitular de Caravaca se acuerde y relacione que deberian fianquearse tanto por los supuestos particulares que se presentaren con sus liquidac. de sus ministros echos á las tropas, como de las demas Corporac. ano admas y creadas desde el año pasado de ochocientos y ochenta y glande en todo el contenido de la Real Orden, y para ello y á que tenga efecto este acuerdo se formalice con su insercion en el Continuo Expediente de la Real Orden, y para ello y para que se le haya de dar cumplimiento por su parte en el preciso y perentorio termino de diez dias de la fecha de esta Real Orden, con la prev.

redis.

QUAREN- AÑO DE ENTOS Y

Ayuntam. y abajo fix.
Segun costumbre
pub. y principalm.
del Sr. Ayunt.
por decantada uniendose
emplares de los ocho de
en la mañana del Sig. 16.
de las para conu. to
m. á fue. de thos. Excmo
de la Poblacion para
la reunion de esta dilig.
Segun previene y
toda dilacion en
acuerdo el Ayuntamiento
de esta ciudad, por su
confianza se formalice
mediante Lopez Ortiz
paradas del Sr. Procura
cion; y de D. Veltran

